



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189-008-2022-01010-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GESTIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS GESIUR S.A.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL OCEANA 52

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.; así mismo que la Apoderada Judicial de la Parte Demandada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro de la presente actuación se encuentran satisfechos los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, concerniente a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De otro lado, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandada, mediante memorial del 1 de febrero de 2024, no se accederá a ella, pues al tratarse de una ejecución por sumas de dinero y como quiera que no existen liquidaciones del crédito y de las costas, debió presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación, como lo dispone el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 28 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la Parte Demandante, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de la demanda.

TERCERO: Decretar como pruebas de la Parte Demandada, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.



CUARTO: Citar a los Representantes Legales de ambas partes, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

SEXTO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

SÉPTIMO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

OCTAVO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOVENO: No acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, se conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Código de verificación: **edd1e0dc680f52190b5d9c001329fb00bd4fe8557618cbcd8013ffea321e6c58**

Documento generado en 18/04/2024 03:13:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>